



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N°...*0394*.....-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica,....*16* de.....*Mayo*.....del 2023.

VISTO ; El Expediente Administrativo N° E-026195-23, que contiene el Recurso Administrativo de Apelación del administrado don **JOSÉ FÉLIX VEGA RAMOS**, ex servidor en su condición de Cesante, con Régimen Pensionario D. L. N° 20530, Cargo Técnico Administrativo II Nivel STA, del Hospital San José de Chincha, plantea el presente Recurso de Apelación contra la **Resolución Directoral N° 601-2022-HSJCH/DE**, de fecha 18 de octubre del 2022, en el que declara improcedente su solicitud referente a Pago del 100% de la Bonificación Diferencial Permanente por haber desempeñado cargos de Responsabilidad Directiva por más de 05 años en el cargo, más reintegro e intereses legales; y no encontrándola conforme interpone el recurso antes aludido, en armonía con lo preceptuado en el artículo 209° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, en los términos que se indican líneas abajo.

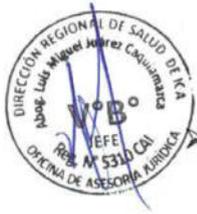
CONSIDERANDO:

Que, con expediente **E-026195-2023**, el administrado don **JOSÉ FÉLIX VEGA RAMOS**, ex servidor en su condición de Cesante, con Régimen Pensionario D. L. N° 20530, Cargo Técnico Administrativo II Nivel STA, solicita el Pago del 100% de la Bonificación Diferencial Permanente por haber desempeñado cargos de Responsabilidad Directiva por más de 05 años en el cargo, más reintegro e intereses legales; argumentando que:

- Mediante Resolución Directoral N° 116-92-UTESCH/P del 03 de agosto de 1992, se le encarga la Jefatura de la Unidad de Logística; y con Resolución Directoral N° 026-95-UTESCH/P de fecha 15 de febrero de 1995 se da por concluida las funciones con un tiempo de **02 años, 05 meses y 13 días**.
- Que, con Resolución Directoral N°155-2000-UTESCH/P del 11 de julio del 2000 se le encarga la Jefatura de la Oficina de Planificación y Presupuesto; y con Resolución Directoral N°-UTESCH/P de fecha 30 de octubre del 2002 se da por concluida las funciones con tiempo de **02 años, 03 meses, y 02 días**.
- Que, con Resolución Directoral N° 040-2003-UTESCH/P de 28 de febrero de 2003, se me encarga la Jefatura de la Unidad de Economía; y con Resolución Directoral N° 106-2003-UTESCH/P del 13 de junio del 2003, se da por concluida las funciones con un tiempo de **00 años, 03 meses y 13 días**.

Esto, en aplicación al artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, siendo lo peticionado resuelto a través de la **Resolución Directoral N° 0601-2022-HSJCH/DE**, de fecha 18 de octubre del 2022, que resuelve declarar improcedente la solicitud formulada por el administrado.

Que, no conforme con lo determinado por la U.E. N° 401 Hospital San José de Chincha, como primera instancia administrativa, mediante escrito de fecha 27 de octubre del 2022, dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y



procedencia que debe reunir el recurso administrativo previsto en su oportunidad por el Art. 211°, concordante con el Art. 113° de la ley N° 27444, modificado por el Decreto legislativo N° 1272, el administrado formula Recurso Administrativo de Apelación, el mismo que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevada a esta Dirección Regional de Salud de Ica, a través de la Nota N° 176-2023-HSJCH-U.E.401-DIRESAICA-DE, adjuntando el expediente N° E-026195-23.

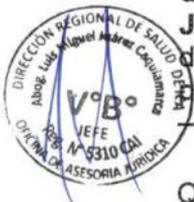
Que, de los fundamentos esgrimidos en el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado **JOSÉ FÉLIX VEGA RAMOS**, ex servidor en su condición de Cesante, con Régimen Pensionario D. L. N° 20530, Cargo Técnico Administrativo II Nivel STA, del Hospital San José de Chincha, se deduce que la pretensión está dirigida a conseguir el Pago del 100% de la Bonificación Diferencial Permanente por haber desempeñado cargos de Responsabilidad Directiva por más de 05 años en el cargo, en aplicación al artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PC, más el pago de los devengados y los intereses legales dejados de percibir.

Que, garantizando el debido proceso y respetando el derecho de contradicción corresponde a este despacho pronunciarse sobre el caso en particular a fin de poder evaluar la correspondencia del derecho exigido y resolver conforme a Ley, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el Recurso Impugnatorio previsto en el artículo 211° y 213° de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 el recurrente formula recurso de Apelación amparado en el artículo 209° de citada Ley para que la autoridad administrativa competente revoque o confirme total o parcialmente el Acto Administrativo que le produzca agravio; resultando necesario realizar un análisis para determinar si la resolución materia de alzada incurre en la vulneración al derecho del recurrente por una incorrecta aplicación de la normativa. En consecuencia, el expediente N° E-026795-2023 es elevado a esta Dirección Regional de Salud.

Que, el Responsable de la Unidad de Personal – Área de Legajos del Hospital San José de Chincha, emite el Informe Escalonario N° 050-2023, sobre la situación del servidor **JOSÉ FÉLIX VEGA RAMOS**, quien bajo Resolución Directoral N° 134-2016-HSJCH/P, de fecha 07 de abril del 2016, se declaró el término de la carrera administrativa de cese por límite de edad a partir del 20 de abril del 2016, con cargo de Técnico Administrativo II - STA, reconociéndosele 42 años al servicio del estado.

Que, con Nota N° 176-2023-HSJCH-U.E.401-DIRESAICA-DE de fecha 06 de marzo del 2023, el Director Ejecutivo del Hospital San José de Chincha remite el Recurso Administrativo de Apelación que interpone el administrado **JOSÉ FÉLIX VEGA RAMOS** en contra de la Resolución Directoral N° 0601-2022-HSJCH/DE, de fecha 18 de octubre del 2022, que resuelve declarar Improcedente la solicitud presentada por quien solicita el pago por encargatura.

Por otra parte, respecto al expediente materia de apelación, se tiene el Informe Legal N° 040-2023-HSJCH-JUL-OAL-DALG, de fecha 21 de octubre del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica remite al Jefe de la Unidad del Personal del Hospital San José de Chincha, informe legal que corresponde a lo solicitado por el administrado **JOSÉ FÉLIX VEGA RAMOS**, concluyendo que tienen sustento suficiente para ser examinada y evaluada por el Superior Jerárquico correspondiente.





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N°...0.394.....-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, ...16 de Mayo del 2023.

Que, el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 establece que: "La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios".

El artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: "El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuentan con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo".

Que, revisado el expediente del administrado **JOSÉ FÉLIX VEGA RAMOS**, que interpone Recurso de Apelación en contra de la **Resolución Directoral N° 601-2022-HSJCH/DE**, de fecha 18 de octubre del 2022, sobre Pago del 100% de la Bonificación Especial por haber ocupado cargo de Responsabilidad Directiva, debemos tener en cuenta que los cargos de unidades si bien es cierto se encuentran dentro del CAP es más cierto que no se encuentran presupuestados en el PAP no existe dentro de la planilla única de pago la nomenclatura de "cargo directivo", aunque cuente con Resolución de Encargatura, por tanto un servidor de carrera puede asumir una responsabilidad directiva bajo la modalidad de "encargo", diferenciándose que la modalidad de encargo puede darse fuera o dentro de la Entidad, en tanto que el encargo debe darse dentro de la misma entidad tal y conforme así lo precisa la misma Resolución N° 013-92-INAP-DNP que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92.DNP "Desplazamiento de Personal". Sin embargo, para ambos casos sea que se asuma responsabilidad directiva por designación o por encargo es condición que la plaza se encuentre presupuestada tal y conforme se encuentra prescrito en el numeral 3.1.1 en la Mecánica operativa de la designación y en la parte in fine del numeral 3.6.4 del desplazamiento por encargo de la misma norma. Por tanto, este despacho opina que se debe declarar Infundado lo solicitado por el administrado sobre Reconocimiento del Pago de la Bonificación Diferencial por haber ocupado con Responsabilidad Directiva por más de 05 años consecutivos conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento.

10.- Por otra parte, es preciso señalar que el administrado don **JOSÉ FÉLIX VEGA RAMOS**, ex servidor en su condición de Cesante, con Régimen Pensionario D.L. N° 20530, Cargo Técnico Administrativo II Nivel STA, del Hospital San José de Chincha, se encuentra en la **CONDICIÓN DE PENSIONISTA** del Régimen Laboral N° 20530, con fecha de cese voluntario desde el 20 de abril del año 2016 (fecha en que el vínculo laboral se habría extinguido), tal como consta en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 134-2016-HSJCH/P, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, **POR LO TANTO, EL**



PLAZO PARA RECLAMAR LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA RELACIÓN LABORAL A LA FECHA HABRÍA PRESCRITO. Conforme la Ley N° 27321, la misma que en su artículo único señala lo siguiente:

“Artículo Único. - Del objeto de la Ley: Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.”

Entiéndase por “Derechos derivados de la relación laboral”, los siguientes: remuneraciones, asignación familiar, gratificaciones, CTS, vacaciones, utilidades, **bonificaciones**, beneficios originados por la relación laboral.

Atendiendo a que La Ley N° 27321 menciona que el plazo para solicitar el pago de beneficios laborales es de 04 años contados a partir del día siguiente de la extinción del vínculo laboral. Pasado los 4 años, el trabajador no podrá solicitar el pago de beneficio alguno. La prescripción extingue el derecho de acción que tiene un trabajador para exigir ante el órgano jurisdiccional el cumplimiento de derechos laborales.

De conformidad con el Informe Legal N° 123-2023-GORE-ICA-DIRESA/OAJ, del 25 de abril del 2023, y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **JOSÉ FÉLIX VEGA RAMOS**, ex servidor en su condición de Cesante, con Régimen Pensionario D.L. N° 20530, Cargo Técnico Administrativo II Nivel STA, del Hospital San José de Chincha, en condición de pensionista del Régimen Laboral N° 20530, **CONFIRMAR** la **R.D. N° 0601-2022-HSJCH/DE**, de fecha **18 de octubre del 2022**, conforme a los argumentos expuestos precedentemente. Asimismo, respecto de lo que establece la Ley N° 27321, sobre el plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se declare el **AGOTAMIENTO** del procedimiento en la vía administrativa debido a que ha llegado a conocimiento del superior jerárquico con competencia para decidir respecto de la causa.

ARTÍCULO TERCERO.- Que, se **NOTIFIQUE** la presente Resolución al administrado don **JOSÉ FÉLIX VEGA RAMOS**, al Hospital San José de Chincha y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
[Firma]
M.C. Víctor Manuel Montalvo Vasquez
C.T.R. - 60288
Director Regional Diresa Ica